



NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE
32744005
CALLE 21 CRA 15 N°15C-19
BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, fue citado en debida forma para adelantar la diligencia de notificación personal, mediante Comunicado de fecha **12/02/2019**, enviado por medio de correo certificado el cual fue registrado con No de Guía **YG219589377CO** con fecha 25/02/2019 y teniendo en cuenta que este presentó novedad, se procedió a publicar en la página electrónica transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de Publicación de la citación, sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, por esta razón, en virtud a lo establecido en el Artículo 69 Ibídem, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificación del Notificado
01499	11/02/2019	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESITIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION Y AMPLACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE	32744005

Contra la presente resolución NO procede el recurso de reposición.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del aviso.
Se Anexa Copia Íntegra de la Resolución antes precitada

Dada en Barranquilla a los 16 días del mes de Mayo de 2019

YULID ANDREA RUIZ OSSIO
Jefe Oficina De Gestión Administrativa
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Hector Gazabón- Fondo de Prestaciones.
Reviso: German Quiroz - Coordinador del Fondo (e)
Reviso Eliana Devoz-Asesora Jurídica Externa



RESOLUCION No 01499 DE 2019

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 1075 del 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el (la) docente **EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **32.744.005**, presentó por medio de radicado No. **2018PQR36227** de fecha **14/11/2018**, solicitud de cesantía parcial para reparación de vivienda, para lo cual hizo entrega de la siguiente documentación: Formato de solicitud, fotocopia de cedula de ciudadanía, extracto de cesantías, contrato de obra, certificado de libertad y tradición del inmueble, certificados de tiempo de servicio y salarios.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en tal virtud, ésta Secretaría requirió a la (el) señor(a) **EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **32.744.005**, a través de comunicación enviada a su lugar de residencia a fin de que aportara la documentación faltante para continuar con el trámite en solicitud. Así mismo esta le fue enviada en la dirección señalada en la solicitud el día **20/11/2018**, según certificación de entrega expedida por la Sociedad de Servicios Postales Nacionales **4-72 S.A.** En la dirección que el (la) señor (a) estableció al diligenciar la solicitud de cesantía parcial, pero esta al presentar novedad según registra la guía devuelta, se procedió a publicar en la página web como lo establece el Artículo 69 en la ley 1437 de 2011 "cuando se desconozca la dirección sobre el destinatario el aviso se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días..."

Que hasta la fecha, y después de haber transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la publicación en la página web de la Secretaria Distrital de Educación, el (la) docente no ha aportado la documentación requerida.

Que en consecuencia de lo anterior, y al revisar la solicitud del docente, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 91 de 1989, la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, ésta Secretaría pudo constatar que no es posible continuar dándole trámite a la solicitud, por lo que se declarará su desistimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud de cesantía parcial para reparación de vivienda del (la) docente **EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **32.744.005**, presentada ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla bajo el radicado No. **2018PQR36227** de fecha **14/11/2018** y radicada en la página de Fiduciaria La Previsora S.A. bajo el **2018-CES-667819** de fecha **14/11/2018**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese el correspondiente archivo de la solicitud de cesantía parcial del (la) docente **EBIS DEL CARMEN ACUÑA ZARATE**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **32.744.005**, presentada ante nuestra secretaria bajo el radicado No **2018PQR36227** de fecha **14/11/2018** y radicada en la página de Fiduciaria La Previsora S.A. bajo el número **2018-CES-667819**



RESOLUCION No 01499 DE 2019

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

de fecha **14/11/2018**, dado a que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de Febrero de 2019


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Tatiana Bornacelli - Contratista
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador Fondo Prestacional
Revisó: Francisco Romero - Asesor Jurídico
Aprobó: Yulid Ruiz - Jefe Gestión Administrativa Docente